



EMPRESA DE CRÉDITO E INVERSION COMUNAL
DE CONCEPCION, NARANJO.

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ÍNDICE

I.	INTRODUCCION.....	3
II.	POLITICA GENERAL	3
III.	ELEGIBILIDAD	4
IV.	PRIORIDADES.....	5
V.	INSTANCIAS DE APROBACION.....	5
	i. Comisión de Crédito.....	5
	ii. Junta Directiva	5
	iii. Administración	6
VI.	LINEAS DE CRÉDITO	6
	a. Emergencia:	6
	b. Compra de acciones	7
	c. Agricultura para socios:.....	7
	d. Vivienda:	7
	e. Estudio:	7
	f. Compra de artículos educativos:	7
	g. Personal:	7
	h. Fiduciarios	8
	i. Con garantía hipotecaria abierta o cerrada.....	8
	j. Back to Back:.....	9
	k. Descuento de facturas.....	9
VII.	POLITICAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO	10
	i. MONTOS MÁXIMOS.....	10
	ii. PLAZOS:	10
	iii. FORMALIZACIÓN Y DESEMBOLSO.....	11
	iv. TASAS DE INTERES	12
	v. PAGOS Y AMORTIZACIÓN.....	12
	vi. MOROSIDAD.....	13
	vii. GARANTÍAS	14
	viii. PRÓRROGAS	15
VIII.	PROCEDIMIENTOS DE CRÉDITO	15
	A. Emergencia.....	15
	B. Con Garantía Accionaria	15
	C. Con Garantía Hipoteca Abierta y Cerrada.....	16
	D. Con Garantía Fiduciaria.....	17
	E. Back To Back.....	17
	F. Descuento De Facturas	17
IX	Control de la cartera de crédito:	

1. INTRODUCCION

El propósito de este reglamento de crédito es ofrecer a BANDECOSA S.A. (En adelante BANDECOSA) una herramienta que permita conceder y manejar los créditos bajo las normas y procedimientos estipulados en el mismo, procurando con ello alcanzar los objetivos de crédito establecidos en las políticas generales de la empresa.

Todo miembro de la Comisión de Crédito y la Junta Directiva, así como el analista o el funcionario relacionado con esta actividad debe conocer este reglamento, así como los objetivos y políticas de BANDECOSA S.A. para que vele por su cumplimiento.

Con la aplicación de este reglamento debe contemplarse que se respeten las leyes y regulaciones que afectan a BANDECOSA S.A., según el Código de Comercio, convenio EDESA-SUGEF y las regulaciones contractuales de los convenios y créditos específicos.

2. POLITICA GENERAL:

La política general de BANDECOSA SA en la concesión de créditos, en concordancia con su misión, fines y propósitos es:

- a. Conceder créditos y estimular el desarrollo micro empresarial, mediante el financiamiento de proyectos productivos, artesanía, agricultura, industria, comercio, turismo, forestal, importaciones, exportaciones, hotelería, deportivo, maquila, ganadería, porcicultura, avicultura, para gastos personales y de emergencia, entre otros.
- b. Contribuir con el desarrollo económico y social de los socios y de la comunidad en general, financiando proyectos sociales como vivienda, educación, desarrollo comunal, deportivo y salud.
- c. Mantener un crecimiento constante en su actividad crediticia.
- d. Conceder créditos en forma favorable, ágil, oportuna y en diversas modalidades.
- e. La Junta Directiva establecerá políticas en cuanto a las garantías y demás condiciones de las operaciones de crédito. Velará por la ejecución y actualización de dichas políticas así como de los reglamentos de acuerdo a los cambios pertinentes y las condiciones del mercado financiero.

3. POLITICAS ESPECIFICAS:

3.1 El socio nuevo, para gozar de los deberes y derechos que otorga BANDECOSA, debe de cumplir con dos años como socio activo, excepto que el socio nuevo sea hijo de un socio activo, que haya cumplido dicho plazo.

4. ELEGIBILIDAD

Serán sujetos de crédito en BANDECOSA S.A. los socios, personas físicas y jurídicas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Requisitos:

- a. En el caso de los socios; estar activos y cumplir con las disposiciones de la empresa.
- b. En los casos que la Junta Directiva lo considere necesario para los no socios se solicitará la hoja de delincuencia o carta de recomendación emitida por un socio.
- c. Estar al día en las otras obligaciones con BANDECOSA S.A.
- d. Presentar el Formulario de Solicitud de Crédito a la Administración de BANDECOSA S.A.
- e. Presentar de conformidad las garantías y otros documentos que se soliciten según la línea de crédito y requisitos establecidos en este Reglamento.
- f. Garantizar el crédito con una garantía que podrá ser hipotecaria, prendaria, accionaria, título valor o fiduciaria.
- g. Para que una solicitud se considere aprobada requerirá de la votación favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Junta Directiva en caso que el préstamo sea mayor a 7.000.000 (siete millones de colones), y la aprobación de la mayoría simple de los miembros de la comisión de Crédito en las operaciones menores a siete millones de colones. Cuando la solicitud pertenezca a un miembro de la Junta Directiva o de la Comisión el mismo deberá abstenerse de votar.
- h. Que el solicitante no se encuentre como fiador en operaciones morosas con BANDECOSA S.A.
- i. Recibir el salario libre de embargos, presentar constancia actualizada.

- j. Que demuestre capacidad de pago para cumplir sin demora con la amortización y los intereses derivados de la suscripción del crédito. Su salario bruto no debe estar comprometido en más de un 30%.
- k. En el caso de no socios y siempre que la Comisión de Crédito o Junta Directiva lo considere necesario, se solicitará un codeudor quien deberá cumplir con las mismas obligaciones del deudor.

5. PRIORIDADES

A fin de asignar los recursos disponibles en las diferentes líneas o solicitudes de crédito se establecerán las prioridades según los siguientes criterios:

- a. El monto del préstamo está condicionado por la capacidad de pago, la garantía ofrecida, y a la disponibilidad de recursos.
- b. La prioridad de la gestión de las operaciones la tendrán los socios, respetándose el orden en que han sido presentadas las solicitudes y completados los requisitos.
- c. Prevalece la norma que ningún cliente excederá en el disfrute de créditos el diez por ciento 10 % del total de la cartera crediticia colocada con fondos propios.

6. INSTANCIAS DE APROBACION

i. Comité Corporativo de Crédito:

El comité Corporativo de Crédito estará conformada por cuatro miembros: el Presidente Tesorero, 1 vocal de la Junta Directiva, Gerente de BANDECOSA S.A.; éstos se encargarán de analizar las operaciones menores a 7.000.000 (siete millones de colones).

Al Administrador le corresponde recibir y analizar las solicitudes, entrevistar al solicitante y enviar el expediente por vía electrónica a la Comisión de Crédito. Los créditos se aprobarán por mayoría simple.

El administrador deberá llevar un registro de las solicitudes recibidas y aprobadas dentro de la organización.

ii. Junta Directiva

Está conformada por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorero y tres vocales.

La Junta Directiva revisa las solicitudes mayores a 7.000.000 (siete millones de colones) que presente el Administrador y las aprueba, rechaza o solicita el cumplimiento de algún otro requisito, de ser necesario.

iii. Administración

Se encargará de formalizar todas las operaciones de crédito y girar el desembolso respectivo, mediante los documentos establecidos, verificando la legitimidad y veracidad de su contenido.

Tendrá la potestad de recibir y tramitar los créditos de emergencia, operaciones con respaldo accionarios y créditos para compra de acciones con garantía de las que posee. Posterior al desembolso de todas las operaciones de crédito deberá enviar una copia del asiento contable a la secretaria de la Junta Directiva para su archivo y posterior inclusión en el acta respectiva.

En los casos de préstamos hipotecarios el Administrador se presentará junto con el solicitante donde el abogado para legalizar la operación de crédito con su respectiva garantía, la cual quedará en la custodia de BANDECOSA S.A. También le corresponde a esta instancia el cobro de los gastos operativos, pólizas, intereses y amortizaciones durante el plazo del préstamo.

Es responsabilidad de la Administración presentar un informe mensual en la última sesión de Junta Directiva de cada mes, del estado de la cartera crediticia y la morosidad, el cual permitirá no solo registrar el historial crediticio de los clientes sino analizar el comportamiento de las operaciones para tomar las decisiones pertinentes.

7. LINEAS DE CRÉDITO

- a. **Emergencia:** Es aquel financiamiento exclusivo para socios, que se documenta y desembolsa en el momento de la solicitud ante el administrador. El monto a prestar no excederá la suma 1.000.000 (un millón de colones). Se cancelará en dos meses plazo, si lo adeudado no se cancela en dicho plazo, la operación pasará a ser un crédito normal con garantía accionara, que debe formalizarse nuevamente con los requisitos ordinarios.

- b. **Compra de acciones:** Esta línea de crédito es exclusiva para socios y se tramita en administración y sin aporte de fiadores, de acuerdo con la capacidad de pago de cada socio.

Se aprueba un transitorio en la sesión de Junta Directiva número 586 del 8 de enero del 2019. El cual textualmente dice lo siguiente; “Se abre línea de crédito para compra de acciones con el objetivo de cumplir con las metas de capitalización propuestas por la Junta Directiva, con las siguientes condiciones: tasa de interés 12 %, plazo (periodo con vencimiento al 31 de diciembre 2019), mínimo 7 acciones, garantía con las mismas acciones, 3 % de gastos administrativos.

Este transitorio vence hasta completar las 25 mil acciones suscritas en el registro)

Agricultura para socios: Es exclusiva para socios, con una tasa de interés preferencial de dos puntos (2%) por debajo de la tasa fijada para la línea de crédito personal. En los casos en que el socio lo solicite y por acuerdo de la Junta Directiva podrá efectuar pagos de interés trimestral y amortizaciones en forma anual al principal.

- c. **Vivienda:** Esta categoría es exclusiva para socios, se consideran préstamos dirigidos exclusivamente para la cancelación hipotecaria, construcción, mejoras, ampliaciones o remodelaciones, en montos acordes a la garantía hipotecaria presentada. Tienen una tasa de interés preferencial de un punto (1%) por debajo del interés fijado para los préstamos personales.
- d. **Estudio:** Esta categoría es exclusiva para socios, se consideran préstamos dirigidos exclusivamente para pagos de estudios (universitarios, carreras técnicas, post-grado, maestría, doctorado o especialidad). Tiene una tasa de interés de un doce por ciento (12%) durante la primera mitad del plazo (5 años) y una tasa del quince por ciento (15%) durante la segunda mitad del plazo (5 años), con un plazo máximo de 10 años (120 meses).
- e. **Compra de artículos educativos:** Esta categoría le ofrece al socio un interés preferencial para ser empleado con fines educativos exclusivamente. Se fija la tasa de interés dos puntos (2) por debajo del interés que aplique a las operaciones de crédito personales.
- f. **Personal:** Estos préstamos van dirigidos tanto a socios como NO socios, para financiar cualquier actividad, tendrá una tasa del veinte por ciento (20 %) para NO

socios y dieciséis por ciento (16%) para socios y mantendrá los mismos plazos que las demás líneas.

g. **Fiduciarios:** En esta categoría se incluyen:

1. Préstamos de hasta cinco millones de colones (5.000.000) para socios y no socios, deben tener un ingreso salarial estable y capacidad de pago demostrada por parte del deudor y de los fiadores según lo establecido en este reglamento.
2. Solicitudes mayores a 7.000.000 (siete millones de colones) serán analizadas, aprobadas y/o rechazadas por la Junta Directiva.
3. En el caso de la garantía fiduciaria deberán tener capacidad de pago demostrada; presentar la constancia salarial u orden patronal y copia de la cédula del deudor y de los fiadores.

En todo caso la Junta Directiva se reserva la discrecionalidad para exigir más requisitos, aprobar o rechazar la solicitud en cada caso, considerando como criterio prioritario la capacidad de pago.

h. **Con garantía hipotecaria abierta o cerrada:** En esta categoría se registran los préstamos con respaldo hipotecario, que pueden ser mediante hipoteca cerrada (un monto determinado en un plazo fijado), o mediante hipoteca abierta la cual se define con un monto total y un plazo máximo pactado en el acto de formalización que podrá ser retirado mediante tractos o desembolsos, sin sobrepasar el monto ni el plazo máximo aprobados. Para efectos contables cada desembolso se registrará como una operación independiente dado que la fecha de inicio de cada una es diferente aun cuando su fecha de vencimiento sea la misma. Cada desembolso generará los gastos administrativos correspondientes al monto retirado.

Se aceptarán en garantía terrenos con un mínimo de ciento veinte (120) metros cuadrados en caso de contar con una construcción, si no se cuenta con ésta el mínimo será de ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

Los bienes inmuebles deberán contar con un avalúo realizado por un perito debidamente acreditado, autorizado por BANDECOSA S.A., el cual rendirá un informe por escrito que describirá el estado y valoración de los mismos. Dichos bienes inmuebles deberán permanecer debidamente asegurados a favor de BANDECOSA S.A., contra los riesgos de incendio y terremoto.

Los bienes inmuebles serán tomados como máximo a un 80% de su valor establecido en el avalúo. BANDECOSA S.A. únicamente aceptará garantías hipotecarias de primer grado, salvo la siguiente excepción:

Podrá ser de segundo grado siempre y cuando la primera sea a favor de BANDECOSA S.A. En todo caso los honorarios que correspondan o cualquier otro gasto necesario correrán por cuenta del cliente.

Las propiedades aceptadas en garantía deberán contar con las siguientes características:

Estar libre de todo tipo de gravamen o anotación legal que represente riesgo para BANDECOSA S.A., de acuerdo con la recomendación del abogado y contar con los servicios públicos básicos tales como agua, electricidad, etc.

- i. **Back to Back:** Este tipo de crédito le ofrece a los socios con acciones comunes o preferentes, la posibilidad de obtener recursos con garantía de un certificado de inversión o título valor de un emisor público o privado, el cual será la garantía del crédito, por lo que será endosado a BANDECOSA. Esta línea de crédito, tienen las siguientes particularidades, cuando el título valor es de Bandecosa, se hace un título nuevo con el mismo plazo del préstamo, si el plazo es mayor a 2 años, se mantiene la tasa de interés de documentos por pagar a 2 años plazo, si el plazo del préstamo es menor a un año, se mantiene la tasa de interés de documentos por pagar a un año plazo.
- j. Si, Cuando el título valor es de un emisor público o privado, el plazo máximo del préstamo, es el plazo del título valor.
- k. **Descuento de facturas:** esta línea de crédito permitirá a los socios y no socios obtener recursos a partir del descuento de ellas, siempre y cuando procedan de instituciones del sector público o bien de empresas mixtas y se financiará por este mecanismo hasta un 95% del monto total y un plazo máximo de 90 días.
- l. **En dólares:** Van dirigidos a socios como NO socios, tendrán una tasa de libor más 3.5% (a analizar), siempre y cuando sus ingresos sean en dólares y lo anterior sea debidamente comprobado, la garantía será hipotecaria y el plazo será definido de acuerdo con el plan de inversión solicitado.

m. Crédito para marchamos. (Socios) (tasa 0):

Está línea de crédito es exclusivamente para socios de Bandecosa, con una tasa de interés de 0 %,plazo de 4 meses, puede cancelarlo en abonos mensuales o en un solo tracto al final del plazo, una vez vencido el plazo, el préstamo pasa automáticamente a la tasa de interés ordinaria de socios(16.5 %), la garantía para esta línea de crédito, será por medio de un pagaré.

n. Crédito para marchamos: (No socios):

Está línea de crédito es para no socios, con una tasa de interés del 12 %, plazo de 6 meses, puede realizar abonos mensuales, o cuota única al final del plazo, una vez vencido el plazo, el préstamo pasa automáticamente a la tasa de interés ordinaria de no socios (20.5 %), la garantía para ésta línea de crédito, será fiduciaria, con uno o dos fiadores a criterio del analista de crédito.

POLITICAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO

i. MONTOS MÁXIMOS

La Junta Directiva tendrá la potestad de definir los montos máximos y los mínimos de cada crédito.

Los montos máximos para las operaciones crediticias estarán determinados por las siguientes variables: capacidad de pago del deudor, garantía ofrecida, récord crediticio de operaciones anteriores, Póliza de la aseguradora y la disponibilidad de recursos.

ii. PLAZOS:

La Junta Directiva establecerá los plazos de acuerdo con la línea de crédito así como con la fuente de los recursos.

En las operaciones de emergencia el plazo máximo será de dos meses, en las demás operaciones los plazos dependerán del monto solicitado así como de los requerimientos del solicitante.

Los plazos serán:

- Créditos de hasta 100.000 (cien mil colones) un año
- Créditos de hasta 200.000 (doscientos mil colones) dos años
- Créditos de hasta 300.000 (trescientos mil colones) tres años
- Créditos de hasta 400.000 (cuatrocientos mil colones) cuatro años
- Créditos de hasta 500.000 (quinientos mil colones) cinco años
- Créditos de hasta 10.000.000 (diez millones de colones) siete años

A partir de ese monto se negociará el plazo máximo conforme con la conveniencia de las partes. En los casos en que se haya negociado el préstamo con una garantía de hipoteca abierta, el cliente podrá hacer uso del crédito como una línea revolutiva, dentro del plazo de vigencia de la garantía, ya que cada desembolso se registrará como una nueva operación.

En operaciones de crédito para vivienda y o compra de deuda los plazos máximos se registrarán según el siguiente criterio:

- a. Para montos inferiores a siete (7) millones de colones siete (7) años
- b. Para montos entre siete (7) y diez (10) millones de colones diez (10) años
- c. Para montos mayores a diez (10) millones de colones quince (15) años.

iii. FORMALIZACIÓN Y DESEMBOLSO

Al documentar las operaciones de crédito deberá velarse por proteger los intereses de BANDECOSA S.A. Previo a la formalización y desembolso se deberá contar con los estudios de Registro Público, estudio de la aseguradora que corresponda.

Toda operación de crédito deberá cancelar gastos administrativos, de acuerdo con la línea de crédito, y se cancelará una sola vez al momento de la formalización.

El desembolso de los fondos nunca deberá hacerse hasta que la operación haya sido documentada y se hayan formalizado los documentos legales ante el Notario, correspondientes según la categoría del crédito.

Cuando el estudio de deudas con otros entes financieros, genere deudas cercanas a los 75 millones, se podrá hacer el desembolso hasta que la aseguradora apruebe la póliza.

iv. TASAS DE INTERES

La Administración realizará los estudios respectivos para fijar las tasas de interés tomando como referencia las tasas vigentes en el Sistema Bancario Nacional y de acuerdo con cada categoría crediticia. Las tasas establecidas serán revisadas y aprobadas por la Junta Directiva. La tasa de interés que se manejará será la compuesta y variable o ajustable según se presenten los cambios en el mercado.

La administración de Bandecosa queda en la potestad de negociar, la tasa de interés en solicitudes de crédito de no socios que exceden los 25 millones, siempre y cuando no sea menor que la tasa ordinaria de socios, en el caso de socios se puede negociar tasas hasta 2 puntos menos.

iv- Bandecosa, aplicará tasas de interés diferenciadas por tipo de garantía, por actividad económica:

Tasa de referencia: Tasa asignada a garantía real.

Garantía fiduciaria: más 2 puntos porcentuales.(+ 2 puntos).

Garantía accionaria: menos 1 punto porcentual (- 1 punto)

Garantía back to back: menos 1 punto porcentual (- 1 punto)

v. PAGOS Y AMORTIZACIÓN

Los créditos serán cancelados mediante cuotas mensuales, aceptadas por el cliente al momento de firmar la garantía y/o el contrato. El plan de pagos se establecerá de acuerdo con las tablas de pagos según plazo, monto y tasa de interés que se obtienen de forma automatizada en cálculos financieros preestablecidos. Tales pagos se efectuarán por mes vencido e incluirán amortización del principal, pago de interés sobre el saldo insoluto y seguros. Dichos pagos se cancelarán en las oficinas de BANDECOSA S.A. en los horarios establecidos o mediante depósitos o transferencias electrónicas de fondos a las cuentas bancarias registradas a nombre de BANDECOSA S.A.

Sistema de Póliza Colectiva de Vida Saldo Deudores: Todo deudor queda obligado a cubrir el costo de la póliza Saldo Deudores, la cual cubrirá las deudas por muerte o incapacidad

permanente del deudor. Las pólizas deberán mantenerse vigentes por el plazo del crédito otorgado.

Se considerarán recibidas las amortizaciones al principal, pago de intereses y otros cargos siempre que hayan sido debidamente documentados en las oficinas de BANDECOSA S.A. y se haya entregado copia al cliente o se demuestren mediante boleta de depósito o transferencia.

Los intereses comenzarán a devengarse desde la fecha en que se gira el desembolso hasta la fecha en que se pague la totalidad del préstamo y se incluirán dentro de la mensualidad pactada al inicio de la operación.

Cuando un crédito se entrega en una fecha intermedia del mes se ajustará el interés por los días que resten hasta finalizarlo, de tal modo que el periodo ordinario de vencimiento de la cuota sea el día primero de cada mes.

Cuando un cliente se atrase en el pago de la cuota mensual, el siguiente pago se aplicará según el sucesivo orden: prioritariamente al pago de intereses moratorios, luego los intereses corrientes y posteriormente se aplicará al pago del principal. Esta cláusula deberá consignarse en el pagaré y/o el contrato para conocimiento del cliente.

Los gastos que demande la formalización, el cobro, las notificaciones por atrasos en los pagos, y la ejecución judicial del crédito; tales como registro de documentos, el pago de abogados, la constitución de garantías, pago de timbres de ley, avalúos y otros, serán cubiertos por el cliente o deudor, sea socio o no de BANDECOSA S.A. Esta cláusula deberá consignarse en el pagaré y/o el contrato para conocimiento del cliente.

vi. MOROSIDAD

En la última sesión de cada mes celebrada por la Junta Directiva, se revisará el estado de morosidad presentado por el administrador a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

Previamente, el administrador analizará los créditos que requieran del envío de una primera notificación por morosidad al deudor y a los fiadores, concediendo al cliente un plazo máximo de cinco días hábiles para el pago respectivo. Si el cliente no responde al primer comunicado se le enviará una segunda notificación, concediéndole un plazo de tres días hábiles para que

proceda a cancelar lo adeudado. De no efectuarse el pago respectivo se procederá a realizar el cobro judicial.

BANDECOSA S.A deberá mantener un fondo de reserva para incobrables que cubran el riesgo de la cartera, la cual se fijará en un 5% del total de la cartera crediticia.

vii. GARANTÍAS

Las garantías requeridas serán las que se hayan establecido en cada línea de crédito.

Todo deudor queda obligado a mantener al día los impuestos, tributos, pólizas y demás obligaciones correspondientes a los bienes dados en garantía, igualmente deberá mantenerlos en buen estado de conservación.

Es responsabilidad del administrador, previo a un desembolso, verificar la legitimidad de los documentos originales recibidos en garantía, de las firmas, la vigencia de documentos; que los números de cédula del deudor y los fiadores sean correctos para que se asienten en los documentos legales que se suscriban entre ambas partes; el endoso de los documentos dados en garantía; efectuar el trámite legal correspondiente ante el notario público en los casos de crédito hipotecario y prendario, asegurándose la debida inscripción en el Registro Nacional.

BANDECOSA S.A. contará con un archivo actualizado y detallado de las garantías de los préstamos otorgados. Dichos documentos deben estar bajo la custodia de la Administración. En el expediente del crédito debe quedar una fotocopia de la garantía.

VII. 1 Coberturas por tipo de garantías:

Bandecosa establecerá porcentajes máximos (%), de cobertura por tipo de garantía:

Hipotecaria: Máximo el 80 % del valor del inmueble avalado.

Accionaria: 100 % del valor accionario.

Back to back: 100 % valor del documento

Prendaria: 65 % del valor de la prenda.

Fiduciaria: La cuota u obligaciones financieras no exceda el 30 % del ingreso neto del deudor.

viii. PRÓRROGAS

La Junta Directiva tendrá la potestad de negociar con el deudor cualquier modificación al plazo pactado cuando considere que es lo más conveniente para las partes. Las modificaciones que se efectúen deberán asentarse en el acta respectiva como un acuerdo de Junta Directiva, y se archivará copia en el expediente del cliente.

Son sujeto de readecuación de plazos solamente las operaciones con garantía hipotecaria y fiduciaria.

Es requisito para una readecuación que el deudor se encuentre al día en el pago de sus obligaciones y en el cumplimiento de las condiciones del crédito.

Los gastos de honorarios profesionales o cualquier otro adicional deberán ser cancelados por el solicitante.

8. PROCEDIMIENTOS DE CRÉDITO

A. EMERGENCIA (Solo para socios)

1. El socio contacta al encargado de crédito.
2. Se hace una entrevista previa para saber cuál es su necesidad de crédito y su capacidad de pago.
3. Se imprime un estado de acciones para saber cuál es su capacidad de garantía para un préstamo de emergencia. Las acciones se tomarán como garantía al cien por ciento (100%) de su valor nominal.
4. Se confeccionan los documentos de formalización, se firman y se entrega el cheque o se realiza la transferencia electrónica.
5. Se enviará copia del registro contable a la secretaría de la Junta Directiva para su archivo y posterior inclusión en el acta respectiva.

B. Con garantía ACCIONARIA. (Solo para socios)

1. El socio contacta al encargado de crédito.
2. Se hace una entrevista previa para saber cuál es su necesidad de crédito y su capacidad de pago.
3. Se imprime un estado de acciones para saber cuál es su capacidad de garantía. Las acciones se tomarán como garantía al cien por ciento de su valor nominal.

4. El socio trae las acciones que va a dar en garantía debidamente endosadas, para que el BANDECOSA las tenga en custodia mientras se encuentra vigente el crédito.
5. La Administración confeccionará el pagaré y recogerá la firma del socio.
6. Una vez firmada la garantía se emitirán los documentos de formalización, y se entrega el cheque o se realiza la transferencia.
7. La Administración enviará copia del crédito aprobado a la secretaría de la Junta Directiva para su archivo y posterior inclusión en el acta respectiva.

C. Con garantía HIPOTECA ABIERTA y CERRADA.

1. El cliente contacta al encargado de crédito.
2. Se hace una entrevista previa para saber cuál es su necesidad de crédito, su capacidad de pago y las garantías que ofrece.
3. Se indica que los requisitos para crédito hipotecario son los siguientes:
 - a. Copia de cédula
 - b. Constancia de salario y/u orden patronal.
 - c. Estudio del Registro Público de la propiedad a hipotecar
 - d. Copia del plano visado
 - e. Copia de un recibo de pago de servicios públicos que tenga la dirección exacta.
 - f. Depósito para el pago del peritaje.
4. Se llena la solicitud de crédito y se abre un expediente con todos los documentos.
5. Se pasa la documentación a la comisión de crédito sí el monto es inferior a siete millones (7.000.000), para su debido análisis, y su aprobación y/o denegación.
6. La Junta Directiva analizará los créditos superiores a siete millones (7.000.000), y los aprobará o rechazará.
7. La Junta Directiva se reserva la discrecionalidad de aprobar o no cualquier crédito a pesar de que no cumpla con alguno de los requisitos aquí establecidos.
8. Una vez aprobado el crédito, se incluye el nuevo cliente en la base de datos, se confecciona el crédito en el módulo de préstamos; se imprime la documentación.
9. Con esta documentación, y previa cita, el cliente y el Administrador de BANDECOSA van a la oficina del abogado, el cual confecciona la hipoteca ya sea abierta o cerrada. Una vez firmado el protocolo se entrega el cheque o se efectúa la transferencia, luego el abogado le da copia del documento firmado tanto al cliente como al administrador de BANDECOSA y se procede a inscribirla.
10. Esta documentación se adjunta en el expediente de cada cliente.
11. La administración será responsable de velar que el documento sea inscrito en el Registro de la Propiedad, y deberá adjuntarlo al expediente.

D. Con garantía FIDUCIARIA.

1. El cliente contacta al encargado de crédito
2. Se hace una entrevista previa para saber cuál es su necesidad de crédito y su capacidad de pago.
3. Se indican los requisitos en este caso:
 - a. Copia de cédula vigente del deudor y los dos fiadores.
 - b. Constancia de salario y/u órdenes patronales del deudor y los dos fiadores.
 - c. Recibo del pago de servicio público.
4. Se llena la solicitud de crédito y se abre un expediente con todos los documentos.
5. Se pasa la documentación a la comisión de crédito sí el monto es inferior a siete millones (7.000.000), para su debido análisis, y su aprobación o denegación.
6. La Junta Directiva se reserva la discrecionalidad de aprobar o no cualquier crédito a pesar de que no cumpla con alguno de los requisitos aquí establecidos.
7. El Administrador confecciona el pagaré y cita al deudor y los dos fiadores para que procedan a firmar.
8. Una vez firmado el documento de garantía se emiten los documentos de formalización, se firman y se entrega el cheque o se realiza la transferencia correspondiente.

E. Back to Back

1. El cliente contacta al encargado de crédito.
2. Se hace una entrevista previa para saber cuál es el monto del certificado (principal) y de los cupones.
3. Se procede al endoso del certificado y de los cupones que serán la garantía de la operación.
4. Se pasa la documentación a la comisión de crédito para su conocimiento.
5. La administración confecciona el cheque o efectúa la transferencia electrónica correspondiente.

F. La tasa de interés de referencia para el crédito Back to Back

G- Descuento de facturas:

1. El cliente contacta al encargado de crédito.
2. Se hace una entrevista para conocer cuál es su necesidad de recursos.
3. Se obtienen las facturas para determinar cuál(es) es (son) la(s) empresa (s) que las emitieron.
4. Se llena la solicitud de crédito y se abre un expediente con todos los documentos.

5. Las facturas son entregadas a la administración para su custodia y cobro posterior.
6. Se pasa la documentación a la comisión de crédito para su debido análisis y su aprobación o denegación.
7. Con todos los requisitos completos se entrega el cheque o se realiza la transferencia de fondos.

9. *NORMATIVA DE SUGEF APLICABLE A BANDECOSA*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Este anexo tiene por objeto cuantificar el riesgo de crédito de los deudores y constituir las estimaciones correspondientes con el fin de salvaguardar la estabilidad y solvencia de la entidad.

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones establecidas en este Reglamento son aplicables a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (en adelante SUGEF).

Se exceptúa de la aplicación de este Acuerdo, a las operaciones de crédito realizadas por entidades supervisadas por la SUGEF mediante operaciones diferidas de liquidez, en moneda nacional y extranjera y bajo la modalidad no garantizada, efectuada con el Banco Central de Costa Rica como contraparte directa.

Artículo 3. Definiciones

Para los propósitos de estas disposiciones se entiende como:

- a. Capacidad de pago: Situación financiera y capacidad del deudor para generar flujos de efectivo en el giro normal de su negocio o de la remuneración de su trabajo y retribución de su capital, que le permitan atender sus obligaciones financieras en las condiciones pactadas.
- b. Comportamiento de pago histórico: Antecedentes crediticios del deudor en la atención de sus obligaciones financieras durante los últimos cuatro años, independientemente de si éstas se encuentran vigentes o extintas a la fecha de corte.
- c. Crédito revolutivo: Operación crediticia que faculta al deudor el uso de fondos hasta un límite pre autorizado, en la cual cada pago aumenta la disponibilidad de fondos, tales como líneas de crédito, tarjetas de crédito, sobregiros, y otras operaciones crediticias similares.
- d. Deudor (o codeudor): Persona que recibe fondos o facilidades crediticias de la entidad en forma directa. Adicionalmente se considerará como tal al descontaría en caso de un contrato de descuento, el cedente en una cesión con recurso, el obligado a pagar un documento en una cesión sin recurso, o la persona a la que la entidad concede un aval o garantía.
- e. Expediente de crédito: Registro electrónico, documentación física y electrónica que la entidad mantiene sobre cada deudor.

- f. Morosidad: El mayor número de días de atraso en el pago de principal, intereses, otros productos y cuentas por cobrar asociados a la operación crediticia, contados a partir del primer día de atraso, que presenta el deudor en la atención de sus operaciones crediticias en la entidad a una fecha determinada según las condiciones contractuales de pago.
- g. Operación *back to back*: Operación crediticia cuyo saldo total adeudado se encuentra totalmente cubierto mediante un contrato entre la entidad acreedora y el deudor, en el que ambos acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas, la entidad acreedora de manera incondicional, inmediata e irrevocable realizará la compensación del saldo total adeudado de la operación crediticia contra las sumas de dinero en efectivo que le han sido entregadas o contra instrumentos de deuda emitidos por ella misma que se encuentran en su poder y traspasados a favor de la entidad al amparo de dicho contrato, produciéndose con tal compensación la extinción de las deudas compensadas y liberándose tanto al deudor como a la entidad de cualquier obligación producto de dicha operación.
- h. Operación crediticia: Toda operación, cualquiera que sea la modalidad de instrumentación o documentación, excepto inversiones en valores, mediante la cual -asumiendo un riesgo de crédito- una entidad provee o se obliga a proveer fondos o facilidades crediticias, adquiere derechos de cobro o garantiza frente a terceros el cumplimiento de obligaciones.
- i. Operación crediticia especial: Operación crediticia que por sus condiciones contractuales de pago pueda ser utilizada para evitar la mora o que por las modificaciones a sus condiciones contractuales de pago puedan estar ocultando la mora de la operación.
Entre otras, son operaciones especiales las siguientes:

1. La operación crediticia adquirida por la entidad que corresponda a un deudor respecto del cual la misma entidad hubiese vendido, cedido o de cualquier otra forma traspasado al menos una operación con anterioridad.
2. la operación crediticia modificada más de una vez en un periodo de 24 meses mediante readecuación, prórroga, refinanciamiento o una combinación de estas modificaciones;
3. el crédito revolutivo, excepto los siguientes casos:
 - i. aquel destinado exclusivamente para la emisión de avales, garantías de cumplimiento y garantías de participación,
 - ii. aquel destinado al financiamiento de ciclos definidos de negocio cuyos desembolsos no sean readecuados, prorrogados o refinanciados, excepto capital de trabajo,
 - iii. aquel destinado al financiamiento de capital de trabajo, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - a. el saldo total desembolsado, sea reducido a cero durante un periodo no menor de dos semanas por lo menos una vez cada doce meses, o
 - b. el deudor cumpla, simultáneamente, las siguientes condiciones:

1. se ubique en Nivel 1 o Nivel 2 de capacidad de pago. En caso de que la capacidad de pago sea Nivel 2, deberá existir en el expediente un análisis semestral de la capacidad de pago del deudor, y éste no podrá permanecer en este nivel por más de un año. Este párrafo no aplica para deudores clasificados en Grupo 2,

2. se ubique en Nivel 1 de Comportamiento de Pago Histórico, y

3. se presente una morosidad igual o menor a 30 días. las operaciones tarjeta de crédito,

4. la operación de pago único de principal a la fecha de vencimiento con un plazo mayor a seis meses y la operación de pago único de principal e intereses a la fecha de vencimiento con un plazo mayor a tres meses. Se exceptúa de esta disposición, las operaciones crediticias cuya fuente de repago sea mediante la liquidación de bonos de deuda política;

5. la operación que a juicio de la entidad califique como operación crediticia especial; y

6. la operación crediticia que a juicio de la SUGEF está siendo utilizada para evitar la mora o, por las modificaciones que ha sufrido, está ocultando la mora de la operación.

Se excluye la operación Back to Back, las operaciones contingentes, la operación de pago único de principal a la fecha de vencimiento con un plazo mayor a seis meses y menor a un año, cuyo destino sea exclusivamente el sector agrícola, para los cultivos que a juicio de la SUGEF presenten usualmente un flujo de caja que hace necesario una operación crediticia de pago único de principal a la fecha de vencimiento. Estos cultivos deben ser definidos por la SUGEF en los Lineamientos Generales.

j. Operación prorrogada: Operación crediticia en la que por lo menos un pago total o parcial de principal o intereses ha sido postergado a una fecha futura en relación con las condiciones contractuales vigentes.

k. Operación readecuada: Operación crediticia en la que por lo menos una de las condiciones de pago contractuales vigentes ha sido modificada, excepto la modificación por prórroga, la modificación por pagos adicionales a los pactados en la tabla de pagos de la operación, la modificación por pagos adicionales con el propósito de disminuir el monto de las cuotas, el cambio en el tipo de moneda respetando la fecha pactada de vencimiento y la reducción de la tasa fija de interés o del margen fijo por encima de una tasa de referencia ajustable, respetando en ambos casos la fecha de vencimiento y la periodicidad de pago pactadas.

l. Operación refinanciada: Operación crediticia con al menos un pago de principal o intereses efectuado total o parcialmente con el producto de otra operación crediticia otorgada por el mismo intermediario financiero o cualquier otra empresa del mismo grupo o conglomerado financiero al deudor o a una persona de su grupo de interés económico. En caso de la cancelación total de la operación crediticia, la nueva operación crediticia es considerada como refinanciada. En el caso de una cancelación parcial, tanto la operación crediticia nueva como la ya existente son consideradas como refinanciadas.

-
- m. Persona(s): La(s) persona(s) física(s) o jurídica(s), o cualquier otra figura o estructura jurídica o contractual.
 - n. Riesgo de crédito: Posibilidad a que está expuesta la entidad de que el deudor incumpla con sus obligaciones en los términos pactados en el contrato de crédito.
 - o. Saldo total adeudado: Suma de saldo de principal directo o contingente, intereses, otros productos y cuentas por cobrar asociados a una operación crediticia.
 - p. Valor ajustado de la garantía: Valor que se obtiene al multiplicar el valor (del avalúo, de mercado o facial, según corresponda) de la garantía por el porcentaje de aceptación, todo según el Artículo 14 de este Reglamento y los respectivos Lineamientos Generales.

Artículo 4. Clasificación del deudor

Bandecosa debe clasificar a sus deudores en dos grupos de la siguiente forma:

- a. Grupo 1: Deudores cuya suma de los saldos totales adeudados a la entidad es mayor al límite que fije el Superintendente General de Entidades Financieras (en adelante “el Superintendente”) mediante resolución razonada.
- b. Grupo 2: Deudores cuya suma de los saldos totales adeudados a la entidad es menor o igual al límite que fije el Superintendente mediante resolución razonada.

Para efectos de clasificación del deudor, en el cálculo de la suma de los saldos totales adeudados a la entidad, debe considerarse lo siguiente:

- a. se excluyen los saldos de las operaciones back to back y la parte cubierta con depósito previo de las siguientes operaciones: garantías, avales y cartas de crédito; y
- b. el saldo de principal contingente debe considerarse por su equivalente de crédito según el Artículo 13.

Artículo 5. Categorías de riesgo

Se debe calificar individualmente a los deudores en una de las ocho categorías de riesgo, las cuales se identifican con A1, A2, B1, B2, C1, C2, D y E, correspondiendo la categoría de riesgo A1 a la de menor riesgo de crédito y la categoría E a la de mayor riesgo de crédito.

Artículo 6. Lineamientos Generales

Mediante acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, el Superintendente debe emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de esta normativa. Estos lineamientos generales pueden ser modificados por el Superintendente cuando identifique elementos adicionales que puedan poner en riesgo a las entidades.

CAPÍTULO II CALIFICACIÓN DE LOS DEUDORES

Artículo 7. Análisis de la capacidad de pago

Bandecosa debe definir los mecanismos adecuados para determinar la capacidad de pago de los deudores del Grupo 1. Según el tipo de persona de que se trate, estos mecanismos deben permitir la valoración de los siguientes aspectos:

- a. Situación financiera y flujos de efectivo esperados: Análisis de la estabilidad y continuidad de las fuentes principales de ingresos. La efectividad del análisis depende de la calidad y oportunidad de la información.
- b. Experiencia en el giro del negocio y calidad de la administración: Análisis de la capacidad de la administración para conducir el negocio o proyecto, con controles apropiados y un adecuado apoyo por parte de los propietarios o patrocinadores.
- c. Entorno empresarial: Análisis de las principales variables del sector que afectan la capacidad de pago del deudor.
- d. Vulnerabilidad a cambios en la tasa de interés y el tipo de cambio: Análisis de la capacidad del deudor para enfrentar cambios adversos inesperados en la tasa de interés y el tipo de cambio.
- e. Otros factores: Análisis de otros factores que incidan sobre la capacidad de pago del deudor. Los aspectos que pueden evaluarse, pero no limitados a éstos, son los ambientales, tecnológicos, patentes y permisos de explotación, representación de productos o casas extranjeras, relación con clientes y proveedores significativos, contratos de venta, riesgos legales y riesgo país (este último en el caso de deudores domiciliados en el extranjero). En el caso de personas físicas, pueden considerarse las siguientes características del deudor: estado civil, edad, escolaridad, profesión y género, entre otros.

Cuando el deudor cuente con una calificación de riesgo de una agencia calificadora, ésta debe considerarse como un elemento adicional en la evaluación de la capacidad de pago del deudor. Para el uso de las calificaciones rige lo dispuesto al respecto en el Artículo 15.

La entidad debe clasificar la capacidad de pago del deudor en 4 niveles: (*Nivel 1*) tiene capacidad de pago, (*Nivel 2*) presenta debilidades leves en la capacidad de pago, (*Nivel 3*) presenta debilidades graves en la capacidad de pago y (*Nivel 4*) no tiene capacidad de pago. Para la clasificación de la capacidad de pago, el deudor y su codeudor o codeudores deben ser objeto de evaluación de forma conjunta. La clasificación conjunta de la capacidad de pago podrá utilizarse únicamente para determinar el porcentaje de estimación de la operación en la cual las partes son deudor y codeudor.

Para el deudor cuya suma de los saldos totales adeudados en la entidad es mayor al límite que fije el Superintendente, la presentación de estados financieros auditados individuales es un requisito indispensable para calificar su capacidad de pago en el Nivel 1.

En los Lineamientos Generales se definen los aspectos mínimos que debe analizar la entidad en sus evaluaciones de la capacidad de pago.

Artículo 8. Análisis del comportamiento de pago histórico

La administración de Bandecosa debe determinar el comportamiento de pago histórico del deudor con base en el nivel de comportamiento de pago histórico asignado al deudor por el Centro de Información Crediticia de la SUGEF. La entidad puede complementar lo anterior con referencias crediticias, comerciales o ambas. Estas referencias pueden ser generadas por la misma entidad, su grupo o conglomerado financiero o suministradas por otras entidades financieras, centrales de crédito u otros proveedores de información crediticia y comercial costarricenses o extranjeros.

La entidad debe clasificar el comportamiento de pago histórico en 3 niveles: (Nivel 1) el comportamiento de pago histórico es bueno, (Nivel 2) el comportamiento de pago histórico es aceptable y (Nivel 3) el comportamiento de pago histórico es deficiente. En todo caso el nivel asignado por la entidad no puede ser un nivel de riesgo menor al nivel de comportamiento de pago histórico asignado al deudor por el Centro de Información Crediticia de la SUGEF.

En los Lineamientos Generales se detalla la metodología para calcular el nivel de comportamiento de pago histórico de los deudores utilizada por el Centro de Información Crediticia de la SUGEF.

Artículo 9. Políticas, procedimientos y documentación mínima en el expediente de crédito

Bandecosa debe contar con políticas y procedimientos, aprobados por la Junta Directiva u órgano equivalente, para el manejo y seguimiento de las operaciones crediticias, la evaluación de la capacidad de pago, el cobro administrativo, el cobro judicial, la valoración de garantías, liquidación de operaciones por aplicación de la estimación correspondiente y el mantenimiento de las operaciones liquidadas en la cuenta de orden correspondiente, la administración de bienes recibidos en dación de pago o adjudicación y la aplicación de los recursos derivados de la venta de los bienes adjudicados.

La entidad debe mantener en el expediente de crédito de cada deudor, la información que justifica la calificación del deudor y el monto de la estimación de cada una de sus operaciones, así como los documentos y registros que evidencian el cumplimiento de las políticas y procedimientos, aprobados por la Junta Directiva u órgano equivalente. En los Lineamientos Generales se detalla la información mínima que debe mantener la entidad en el expediente de crédito de cada deudor y la definición de deudor generador de moneda extranjera.

Artículo 10. Calificación del deudor ^{[7] [14] [20] [30]}

El deudor clasificado en el Grupo 1 debe ser calificado por la entidad de acuerdo con los parámetros de evaluación de morosidad, comportamiento de pago histórico y capacidad de pago; el deudor clasificado en el Grupo 2 debe ser calificado de acuerdo con los parámetros de morosidad y comportamiento de pago histórico, todo según el siguiente cuadro:

Categoría de riesgo	Porcentaje de estimación	Morosidad	Comportamiento de pago histórico	Capacidad de pago
A1	0,5%	igual o menor a 30 días	Nivel 1	Nivel 1
A2	2%	igual o menor a 30 días	Nivel 2	Nivel 1
B1	5%	igual o menor a 60 días	Nivel 1	Nivel 1 o Nivel 2
B2	10%	igual o menor a 60 días	Nivel 2	Nivel 1 o Nivel 2
C1	25%	igual o menor a 90 días	Nivel 1	Nivel 1 o Nivel 2 o Nivel 3
C2	50%	igual o menor a 90 días	Nivel 1 o Nivel 2	Nivel 1 o Nivel 2 o Nivel 3
D	75%	igual o menor a 120 días	Nivel 1 o Nivel 2	Nivel 1 o Nivel 2 o Nivel 3 o Nivel 4

El deudor puede ser calificado por la entidad en la categoría de menor riesgo para la cual éste cumpla con las condiciones de todos los parámetros de evaluación correspondientes a su Grupo o en cualquier otra categoría de mayor riesgo.

Para todos los efectos, el deudor que no mantenga una autorización vigente para que se consulte su información crediticia en el Centro de Información Crediticia (CIC) de la SUGEF, no puede ser calificado en las categorías de riesgo de la A1 hasta la B2.

La citada autorización aplica únicamente para los deudores que a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento constituyan una operación crediticia nueva en el sistema financiero, renueven o modifiquen una línea de crédito existente o, en el caso de tarjetas de crédito, cuando se dé el cambio físico de la tarjeta, pero en este último caso, debe aplicarse a más tardar 4 años después de la entrada en vigencia de este Reglamento.

La restricción en cuanto a la calificación de riesgo a que se refiere este Artículo se aplicará trascurrido un mes respecto del último periodo para el cual la SUGEF comunicó el requerimiento de autorización.

Se exime del requerimiento de autorización para consultar la información crediticia en el Centro de Información Crediticia de la SUGEF, a las operaciones crediticias que realicen los bancos privados con los bancos comerciales del Estado, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, y a las realizadas con bancos extranjeros.

Asimismo, el deudor con al menos una operación crediticia comprada a un intermediario financiero domiciliado en Costa Rica y supervisado por la SUGEF debe ser calificado por lo menos durante un mes en la categoría de mayor riesgo entre la calificación asignada por la entidad vendedora y la asignada por la entidad compradora al momento de la compra.

Adicionalmente, cuando el deudor tenga al menos una operación crediticia especial, su calificación queda sujeta a las restricciones del Artículo 18.

Artículo 11. Calificación directa en categoría de riesgo E

La entidad debe calificar en categoría de riesgo E al deudor que no cumple con las condiciones para poder ser calificado en alguna de las categorías de riesgo definidas en el Artículo anterior, haya sido declarada la quiebra o ya se esté tramitando un procedimiento de concurso de acreedores.

**CAPÍTULO III
ESTIMACIONES**

Artículo 12. Estimación mínima

Se debe determinar el monto de la estimación de cada operación crediticia del deudor sujeta a estimación según el Anexo 1. La estimación es igual al saldo total adeudado de cada operación crediticia menos el valor ajustado ponderado de la correspondiente garantía, multiplicado el monto resultante por el porcentaje de estimación que corresponda a la categoría de riesgo del deudor o del codeudor con la categoría de menor riesgo. Si el resultado del cálculo anterior es un monto negativo o igual a cero, la estimación es igual a cero. En caso que el saldo total adeudado incluya un saldo de principal contingente, debe considerarse el equivalente de crédito de éste según el Artículo 13.

El valor ajustado de las garantías debe ser ponderado con un 100% cuando el deudor o codeudor con la categoría de menor riesgo esté calificado en las categorías de riesgo C2 u otra de menor riesgo, con un 80% cuando esté calificado en la categoría de riesgo D y con un 60% si está calificado en la categoría de riesgo E. Las ponderaciones menores a un 100% aplican para todas las garantías excepto para aquéllas enunciadas en los incisos del d. hasta el r. del Artículo 14. En el caso del inciso s., las ponderaciones indicadas se aplican para los bienes fideicometidos cuya naturaleza corresponda a la de los bienes enunciados en los incisos del a. al c. del Artículo 14 de este Reglamento.

Los porcentajes de estimación según la categoría de riesgo del deudor son los siguientes:

Categoría de riesgo	Porcentaje de estimación
A1	0,5%
A2	2%
B1	5%
B2	10%
C1	25%
C2	50%
D	75%
E	100%

Como excepción para la categoría de riesgo E, la entidad con operaciones crediticias con un deudor cuyo nivel de Comportamiento de Pago Histórico está en Nivel 3, debe calcular el monto mínimo de la estimación para dichos deudores de acuerdo con el siguiente cuadro:

Mora en la entidad	Porcentaje de estimación
De 0 a 30 días	20%
De 31 a 60 días	50%
Más de 61 días	100%

La suma de las estimaciones para cada operación crediticia constituye la estimación mínima.

Artículo 13. Equivalente de crédito

Las siguientes operaciones crediticias contingentes deben convertirse en equivalente de crédito según el riesgo crediticio que representan. El equivalente de crédito se obtiene mediante la multiplicación del saldo de principal contingente por el factor de equivalencia de crédito según los siguientes incisos:

- a. Garantías de participación y cartas de crédito de exportación sin depósito previo: 0,05;
- b. Las demás garantías y avales sin depósito previo: 0,25 y
- c. Líneas de crédito de utilización automática: 0,50.

Artículo 14. Garantías

Las garantías y el porcentaje máximo de su valor que puede considerarse para el cálculo de las estimaciones (porcentaje de aceptación máximo) son los siguientes:

- a. *Hipoteca sobre terrenos y edificaciones*: El 80% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación.
- b. *Cédula hipotecaria constituida sobre bienes inmuebles*: El menor valor que resulte entre i) el valor facial del total de la serie en poder de la entidad y ii) el 80% del valor de avalúo del bien menos el valor facial de las series de mayor prelación.
- c. *Prenda o pignoración sobre bienes muebles, excepto instrumentos financieros, e hipoteca sobre maquinaria fijada permanentemente al terreno*: El 65% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación.
- d. *Bono de prenda emitido por un almacén general de depósito*: El menor valor que resulte entre i) el valor facial de los bonos en poder de la entidad y ii) el 65% del valor del avalúo del bien menos el saldo de cualquier gravamen de mayor prelación.
- e. *Depósitos o instrumentos financieros que respaldan operaciones "back to back"*: 100% de su valor contable.
- f. *Instrumento de deuda debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada o emitido por el Banco Central de Costa Rica o el Gobierno de Costa Rica*: 85% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 3 o mejor, 80% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 4 y el 75% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo3
- g. *Instrumento de deuda emitido por una entidad supervisada por la SUGEF sin calificación pública otorgada por una agencia calificadora*: El 70% del valor facial o el precio de mercado, el que sea menor.

- h. *Instrumento de capital debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada:* 70% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 3 o mejor, 60% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 4 y el 50% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo 3. No se incluye el instrumento de capital de ninguna de las empresas que integran el grupo o conglomerado financiero de la entidad acreedora.
- i. *Participación en un fondo de inversión abierto debidamente inscrito en la plaza correspondiente:* 70% del valor de la participación cuando la categoría de riesgo del fondo es 3 o mejor, 60% del valor de la participación cuando la categoría de riesgo es 4 y el 50% del valor de la participación cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo 3.
- j. *Participación en un fondo de inversión cerrado debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada:* 70% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo del fondo es 3 o mejor, 60% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 4 y el 50% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo 3.
- k. *Operación crediticia otorgada por una entidad supervisada por SUGEF:* 90% del saldo de principal neto de la estimación registrada en la entidad supervisada que cedió en garantía la operación crediticia, todo con corte al mes anterior. El deudor de la operación crediticia debe haber estado calificado el mes anterior en la categoría de riesgo A1 o B1 según este Reglamento y la garantía de dicha operación debe estar debidamente inscrita en el Registro Público cuando corresponda. Las garantías de la „operación crediticia cedida en garantía“ no podrán ser utilizadas como mitigadoras de riesgo en la entidad que cedió el crédito en garantía.
- l. *Aval o fianza solidaria emitidos por una institución del sector público costarricense:* El menor valor que resulte entre i) el 80% del monto avalado o afianzado y ii) el 80% del saldo total adeudado de la operación crediticia. Debe cumplir las condiciones que impone el marco legal del ente público y la capacidad efectiva de pago debe estar debidamente comprobada.
- m. *Aval o fianza solidaria emitidos por una persona jurídica del sector privado calificada en categoría de riesgo 4 o mejor según el Anexo 3 o no calificada con un patrimonio igual o mayor a 10 millones de dólares, cuyo análisis como deudor del Grupo 1 resulta en una calificación de categoría de riesgo A1 según este Reglamento:* El menor valor que resulte entre i) el 80% del monto avalado o afianzado y ii) el 80% del saldo total adeudado de la operación crediticia.
- n. *Aval o fianza solidaria emitida por una persona física asalariada que haya autorizado a la entidad a hacer la deducción de los pagos mediante el sistema de deducción de planilla:* El menor valor que resulte entre i) el 40% del monto avalado o afianzado y ii) el 40% del saldo total adeudado de la operación crediticia. Lo dispuesto en este inciso se aplica siempre que el saldo total adeudado de la operación sea igual o menor al monto que fije el Superintendente mediante resolución razonada. Además, la condición de asalariado del fiador o avalista debe estar vigente y el servicio de la deuda debe ser igual o menor al 30% del salario del fiador, neto de cargas sociales.

-
- o. *Factura con su respectiva cesión con recurso a favor de la entidad*: 80% del valor facial de la factura si el obligado (pagador de la factura) está calificado en categoría de riesgo 4 o mejor, 70% del valor facial de la factura si el obligado está calificado en categoría de riesgo 5, todo según el Anexo 3, o se califica en categoría de riesgo A1 según este Reglamento, 60% si el obligado se califica en categoría de riesgo A2 según este Reglamento y el 50% del valor facial de la factura si el obligado se encuentra calificado en Nivel 1 de comportamiento de pago histórico en el Centro de Información Crediticia de la SUGEF.
- p. *Documentos que amparan una carta de crédito de importación confirmada e irrevocable debidamente consignados a favor de la entidad (por ejemplo, conocimiento de embarque)*: 60% del valor facial del documento.
- q. *Carta de crédito de exportación emitida por un intermediario financiero del extranjero*: 90% del valor facial del documento si la entidad está calificada en categoría de riesgo 3 o mejor y el 80% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 4, todo según el Anexo 3. La carta de crédito de exportación debe ser confirmada, irrevocable, incondicional, de pago a la vista y no puede haber sido emitida por una entidad integrante del grupo vinculado a la entidad que concede el crédito.
- r. *Cartas de crédito stand-by emitida por una intermediario financiero*: 100% del valor facial del documento si la entidad está calificada en categoría de riesgo 3 o mejor, el 90% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 4 y 80% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 5, todo según el Anexo 3, y 60% si la entidad es supervisada por SUGEF. La carta de crédito stand-by debe ser irrevocable, incondicional, de pago inmediato y no puede haber sido emitida por una entidad integrante del grupo vinculado a la entidad que concede el crédito.
- s. *Fideicomiso de garantía*: De acuerdo con la naturaleza del bien según los incisos anteriores, menos los gravámenes de mayor prelación que no están a favor del fideicomiso.
- t. *Avales otorgados por el Fondo de Avales y Garantías del Fideicomiso Nacional de Desarrollo (FINADE) y por el Fondo de Garantías del Fondo especial para el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas (FODEMIPYME)*:
Para cada Fondo debe determinarse su porcentaje de cobertura, el cual se obtiene como el resultado de dividir el efectivo más el valor de las inversiones que respaldan los avales emitidos, entre el monto nominal total de avales emitidos.
Con base en dicho resultado se determina el porcentaje de mitigación aplicable a cada operación crediticia, según el siguiente criterio:
- i. Cuando el porcentaje de cobertura es mayor o igual a 100%, se debe utilizar como máximo un porcentaje de mitigación del 100%.
 - ii. Cuando el porcentaje de cobertura es menor a 100%, se utilizará como porcentaje de mitigación el porcentaje de cobertura.

El monto mitigador asociado a cada operación crediticia se obtiene como el resultado de multiplicar el porcentaje de mitigación, por el menor monto que resulte entre: el monto avalado o garantizado y, el saldo total adeudado de la operación crediticia.

Ante solicitud expresa del Fondo de Avaluos y Garantías del FINADE o del Fondo de Avaluos y Garantías del FODEMIPYME, debidamente sustentando en la experiencia y estudios técnicos, podrá autorizarse un menor porcentaje de cobertura requerido para el porcentaje máximo de mitigación del 100%.

La aceptación de estos avales o garantías como mitigadores de riesgo para efectos del cálculo de las estimaciones, estará sujeto al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

- i. Los recursos asignados al Fondo y las inversiones que los respaldan deben mantenerse en forma separada de cualquier otro tipo de recursos, y el Fondo debe mantener registros separados e información contable y financiera propia.
- ii. Los recursos del Fondo deben colocarse en inversiones del sector público costarricense o en instrumentos de emisores extranjeros con categoría de riesgo de largo plazo de AA o mejor, emitida por una agencia calificadora internacional de aceptación de la SUGEVAL. La entidad administradora no podrá disponer de las inversiones que respaldan el Fondo para otros fines diferentes de la emisión de avales o garantías.
- iii. Las inversiones que respaldan los Fondos deben estar valoradas a precios de mercado.
- iv. Las inversiones en moneda extranjera que respaldan los Fondos deben actualizarse al tipo de cambio de cierre del colón con respecto al dólar, utilizando el tipo de cambio de compra de cierre comunicado por el BCCR.
- v. Los avales y garantías deben ser irrevocables e incondicionales.
- vi. El cumplimiento de cada una de las condiciones indicadas en este artículo deberá ser certificado trimestralmente, con corte al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre, por un Contador Público Autorizado. Dicha certificación debe estar accesible al público dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.

La garantía que respalda más de una operación crediticia debe considerarse según el porcentaje de responsabilidad establecido en el contrato de crédito para el cálculo del valor ajustado de la garantía correspondiente a cada operación crediticia.

En el caso de no estar establecido el porcentaje de responsabilidad, la cobertura de la garantía se calcula en forma proporcional a los saldos totales adeudados de las operaciones crediticias garantizadas. Para los efectos de este cálculo, el saldo total adeudado de las operaciones contingentes debe multiplicarse por el respectivo factor de equivalencia de crédito.

En los Lineamientos Generales se establecen las condiciones de las garantías que disminuyen su calidad mitigadora de riesgo y su porcentaje máximo de aceptación.

Artículo 15. Uso de calificaciones

Se aceptan para efectos de este Reglamento las calificaciones públicas de riesgo emitidas bajo criterio internacional por Standard & Poors, Moody's y Fitch, y las calificaciones de las agencias calificadoras autorizadas por la SUGEVAL, las cuales deberán encontrarse dentro de su periodo de vigencia. En el caso de los títulos valores emitidos por el Banco Central de Costa Rica se debe utilizar la calificación soberana de Costa Rica por tipo de moneda. Las calificaciones de las agencias calificadoras autorizadas por la SUGEVAL deben ser homologadas a las calificaciones de las agencias internacionales según la metodología que se define en los Lineamientos Generales.

Debe utilizarse la calificación de largo plazo para todas las operaciones crediticias. Cuando el garante solo cuente con una calificación de corto plazo, ésta solo puede utilizarse para las operaciones crediticias cuya fecha de vencimiento esté dentro del plazo que abarca la calificación de corto plazo. Cuando existan dos calificaciones de dos agencias calificadoras, se aplicará la de mayor riesgo. Cuando existan más de dos calificaciones de diferentes agencias calificadoras, se considerará la segunda de mayor riesgo. En caso de que la emisión tenga una calificación de riesgo propia, debe usarse esta calificación y no la del emisor.

Artículo 16. Condiciones generales de la garantía

Las garantías deben cumplir con las siguientes condiciones generales:

- a. El valor del avalúo de las garantías debe ser igual a su valor de mercado estimado (precio estimado de venta). Cuando a juicio de la SUGEF, debidamente fundamentado, y como resultado de una supervisión in situ el valor del avalúo sobrepasa en más de un 10% el valor de mercado de la garantía, el valor de la garantía tiene un valor de cero para efectos del cálculo de la estimación según el Artículo 12 hasta tanto la entidad no realice un segundo avalúo por otro valuador o empresa valuadora. Si en una misma supervisión in situ se determina que en 5 o más casos en la misma entidad el valor del avalúo realizado por un mismo valuador (persona física) sobrepasa en más de un 10% el valor de mercado de las garantías, todas las garantías valuadas por ese valuador y su empresa valuadora tienen un valor de cero para efectos del cálculo de la estimación según el Artículo 12 hasta tanto la entidad no realice un segundo avalúo por otro valuador o empresa valuadora. En todo caso la SUGEF debe tomar en cuenta en la aplicación de este inciso la posibilidad de que el valor de mercado haya disminuido a causa de factores que se hayan dado en el intervalo de tiempo entre el avalúo o la visita de seguimiento y la supervisión in situ y que sean de difícil detección por parte de la entidad en forma oportuna. Asimismo se consideran los avalúos de bienes con idénticas características y realizados en una misma fecha, como un único avalúo para efectos de determinar los casos en los que el valor del avalúo sobrepasa el valor de mercado de la garantía.

La entidad debe contar con un registro de todos los avalúos que haya realizado cada valuador, indicando el nombre completo del valuador, su número de identificación y el nombre de la empresa valuadora, así como los números de las operaciones crediticias para las cuales se hayan efectuado avalúos y el número de identificación de las garantías valoradas.

-
- b. El valor del avalúo debe expresarse en colones costarricenses. En el caso de avalúos en moneda extranjera debe utilizarse el tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Costa Rica vigente al momento de la determinación del valor. El valor de los avalúos de terrenos y edificaciones pueden actualizarse, como máximo, según el porcentaje de inflación calculado con el Índice de Precios al Consumidor o el porcentaje de devaluación del colón costarricense con respecto al dólar estadounidense, el que resulte menor en cada periodo. El valor de todos los avalúos debe depreciarse con el porcentaje indicado en los Lineamientos Generales. La periodicidad de la actualización y de la depreciación del valor del avalúo es semestral contado a partir de la fecha del último avalúo. La periodicidad de los avalúos, los porcentajes de depreciación y la metodología de actualización del valor del avalúo se definen en los Lineamientos Generales.
 - c. La condición de asalariado que debe ostentar el fiador o avalista según el Artículo 14, inciso n. y su salario neto de cargas sociales debe ser verificado por la entidad al menos cada doce meses. Cuando como resultado de una supervisión in situ en 10 o más operaciones de crédito de una muestra aleatoria de 40 operaciones con más de doce meses de haber sido formalizadas se determine que la condición de asalariado y el salario neto de cargas sociales del fiador o avalista no fue verificado por la entidad en los últimos doce meses, no se considera la garantía según el Artículo 14, inciso n. en ninguna operación crediticia de la entidad por un periodo de doce meses contados a partir de la comunicación del resultado de esta verificación.
 - d. Existe certeza jurídica sobre la cobrabilidad de las garantías, mediante la valoración de al menos los siguientes aspectos contractuales:
 - i. Se encuentran legalmente perfeccionados, incluyendo entre otros aspectos la inscripción en el registro público correspondiente;
 - ii. El mecanismo jurídico de entrega, transferencia, apropiación, adjudicación y liquidación del activo en garantía corresponde a su naturaleza y
 - iii. Es exigible legalmente de manera incondicional ante un evento claro de incumplimiento de las obligaciones crediticias.
 - iv. Para el caso de fideicomisos de garantía, la entidad debe asegurarse de la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en este Artículo por parte del fiduciario.

Artículo 17. Estimación contable

La entidad debe mantener registrado contablemente al cierre de cada mes, como mínimo, el monto de la “Estimación mínima” a que hace referencia el artículo 12 de este reglamento.

Artículo 18. Operación crediticia especial

El deudor con al menos una operación crediticia especial debe ser calificado inmediatamente por la entidad de la siguiente forma: el deudor que antes de tener una operación crediticia especial estaba calificado en las categorías de riesgo de la A1 hasta la C1 o no estaba calificado según este Reglamento, debe ser calificado en categoría de riesgo C1 u otra de mayor riesgo de crédito durante por lo menos 90 días. Cuando una entidad supervisada adquiere cartera de crédito de entidades de su propio grupo empresarial podrá solicitar a la SUGEF autorización para mejorar la categoría de riesgo del deudor antes del plazo establecido de 90 días, para lo cual la SUGEF deberá corroborar la

categoría propuesta para emitir tal autorización. Si el deudor se encontraba antes de tener una operación crediticia especial en una categoría de riesgo C2 o D, éste debe ser calificado en categoría de riesgo C2 o D, respectivamente, u otra de mayor riesgo de crédito durante por lo menos 120 días. Si el deudor se encontraba antes de tener una operación crediticia especial en una categoría de riesgo E, éste mantiene su calificación por lo menos durante 180 días.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior, debe considerarse que a) el período durante el cual no se podrá mejorar la categoría de riesgo del deudor debe contarse a partir de que venza el periodo de gracia del principal otorgado en la operación crediticia especial, b) este periodo es únicamente válido para el caso en el cual la operación crediticia especial estipule pagos mensuales o de menor periodicidad (quincenales, semanales, etc.). En el caso que la operación crediticia especial estipule pagos con una periodicidad mayor a un mes, el período durante el cual no se podrá mejorar la categoría de riesgo del deudor se ampliará hasta por un periodo equivalente a tres pagos consecutivos de principal de acuerdo con la periodicidad pactada y c) el deudor con al menos una operación crediticia especial según los incisos i3. y i4. del Artículo 3 de este Reglamento o cualquier otra operación crediticia que por sus características pueda ser utilizada para evitar la mora debe permanecer en la categoría de riesgo según el párrafo anterior mientras tenga al menos una de estas operaciones crediticias especiales.

Una vez transcurrido el periodo durante el cual no se puede mejorar la categoría de riesgo del deudor, según los párrafos anteriores, la entidad puede recalificar al deudor según sus valoraciones en el marco de este Reglamento.

Cuando la SUGEF, con base en una evaluación de los hechos y circunstancias, determine la existencia de una operación crediticia especial, debe comunicar a la entidad los motivos por los cuales considera que la operación crediticia es especial y debe otorgar un plazo máximo de cinco días hábiles para que la entidad presente los alegatos y pruebas que estime pertinentes. Contra la resolución final que dicte la SUGEF podrán interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 19. Calificación de deudores recalificados

La entidad no puede calificar en una categoría de menor riesgo a los deudores del Grupo 1 que hayan sido recalificados por la SUGEF. Sin embargo, la entidad puede solicitar a la SUGEF la calificación del deudor en una categoría de menor riesgo, debidamente justificada y documentada, a partir de los tres meses después de la fecha en que quedó en firme la recalificación de la SUGEF o a partir de la fecha resolución de la última solicitud. La SUGEF dispone de treinta días hábiles para resolver sobre la solicitud. Solo en el caso de que la SUGEF apruebe la calificación solicitada por la entidad, ésta puede calificar al deudor en la calificación solicitada una vez recibida la comunicación de aprobación por parte de la SUGEF. Una vez transcurridos seis meses contados a partir de la fecha en que la SUGEF comunicó la aprobación de la calificación solicitada por la entidad, el deudor puede ser calificado según las valoraciones de la entidad en el marco de este Reglamento sin necesidad de autorización por parte de la SUGEF.

Artículo 20. Estimación de otros activos

Deben estimarse los siguientes activos:

- a. Las cuentas y productos por cobrar no relacionados con operaciones crediticias según la mora a partir del día siguiente a su exigibilidad, o en su defecto, a partir de la fecha de su registro contable, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Mora	Porcentaje de estimación
igual o menor a 30 días	2%
igual o menor a 60 días	10%
igual o menor a 90 días	50%
igual o menor a 120 días	75%
mas de 120 días	100%

- b. Los bienes realizables con más de 2 años a partir del día de su adquisición en un 100% de su valor.

En el Anexo 2 se detallan las principales cuentas contables en que por su naturaleza se registran los activos sujetos a estimación según los incisos a. y b. anteriores.

Artículo 20 Bis. Liquidación de operaciones de crédito contra la estimación

La entidad debe contar con políticas y procedimientos aprobados por su Junta Directiva u órgano equivalente para el caso en que necesite liquidar operaciones de crédito contra la estimación individual correspondiente.

Dichas políticas y procedimientos deben contemplar los casos en que las operaciones de crédito deben ser liquidadas por considerarse incobrables, luego de agotadas, razonablemente, las gestiones administrativas o judiciales de cobro, se haya determinado la imposibilidad práctica de su recuperación o su saldo total adeudado se encuentre estimado en un ciento por ciento.

La liquidación de una operación de crédito contra la estimación es un movimiento contable que consiste en la eliminación del activo con cargo a su respectiva estimación contable, y su consecuente traslado a una cuenta de orden. Dicha liquidación, de ninguna manera extingue el derecho de la entidad acreedora de continuar con el cobro de las sumas adeudadas, ni tampoco releva al responsable del crédito del cumplimiento de su obligación.

Para la liquidación de las operaciones crediticias contra su respectiva estimación, la entidad debe ajustarse a las disposiciones establecidas en el Plan de Cuentas para Entidades Financieras y documentar en el expediente de crédito de la operación, las gestiones y valoraciones efectuadas para sustentar la liquidación de la operación de crédito contra su estimación.

La entidad debe informar a la SUGEF el detalle de operaciones crediticias e instrumentos financieros liquidados en cada mes, así como el monto total de cuentas y productos por cobrar liquidados en cada mes. Se faculta al Superintendente General de Entidades Financieras, para que establezca la información, la periodicidad y los medios físicos o electrónicos que estime pertinentes, con que las entidades supervisadas deberán informar sobre la liquidación de operaciones crediticias, instrumentos financieros y cuentas y productos por cobrar.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Información de la SUGEF

La información sobre los deudores que la SUGEF envía o pone a disposición de las entidades bajo ninguna circunstancia implica calificación alguna sobre la solvencia y liquidez del deudor, por lo que la SUGEF no asume ninguna responsabilidad por operaciones crediticias otorgadas por las entidades con base en esta información.

Artículo 22. Supervisión in situ de la cartera crediticia

La supervisión in situ sobre el cumplimiento de este Reglamento inicia formalmente con la reunión de entrada. El Director General de Supervisión respectivo debe comunicar a la entidad por escrito al menos con cinco días hábiles de anticipación la integración del equipo de supervisión y los alcances de la supervisión, incluyendo la lista inicial de deudores para analizar. En esta reunión de entrada la entidad debe tener a disposición del equipo de supervisión los expedientes de crédito de la lista inicial de deudores y comunicar el nombre del responsable de atender los requerimientos de información solicitados por el coordinador del equipo de supervisión.

El coordinador del equipo puede requerir por escrito los expedientes de crédito de otros deudores no incluidos en la lista inicial en cualquier momento durante la supervisión in situ, para cuya entrega la entidad dispone como máximo de tres días hábiles.

El equipo de supervisión verifica la calificación del deudor y el cálculo de sus estimaciones con vista en la información que consta en el expediente de crédito aportado por la entidad. Si el expediente no está ordenado según lo establecido en los lineamientos generales, éste puede ser devuelto a la entidad para ser ordenado en un plazo máximo de dos días.

Una vez analizado el expediente, el coordinador del equipo de supervisión comunica por escrito a la entidad que cuenta con dos días hábiles para completar la información que se le requiera y adicionar la información que la entidad estime pertinente. La información adicionada al expediente de crédito una vez transcurrido este plazo no se considera para la calificación del deudor, el análisis de las garantías y el cálculo de las estimaciones correspondientes.

Los deudores cuyo expediente de crédito no fue entregado en el plazo establecido y según lo requerido se recalifican en la categoría de riesgo E.

La supervisión in situ finaliza con la reunión de salida. Con al menos dos días de anticipación, el coordinador del equipo debe convocar por escrito a la reunión para explicar y entregar al gerente general de la entidad los resultados preliminares de la

supervisión in situ de la cartera crediticia, los cuales incluyen al menos un listado de los deudores recalificados, las garantías cuyo valor ajustado fue modificado y las estimaciones recalculadas, con su debida justificación, todo en forma abreviada.

2

1

----- FIN DEL DOCUMENTO -----

Modificaciones realizadas:

Acta 379 del 18 de setiembre del 2012, artículo 3 inc. 8)

Acta 381 del 03 de octubre del 2012, artículo 3 inc. d)

Acta 389 del 22 de enero del 2013, artículo 5 inc. b)

Acta 393 del 05 de marzo del 2013, artículo 6 inc. 3)

Acta 396 del 16 de abril del 2013, artículo 5 inc. 7)

Acta 437 del 20 de agosto del 2014, artículo 5 acuerdo 3, inc. j)

Acta: 613 del 26 de noviembre 2019, articulo